

LEY N.º 1889

Prórroga de sesiones legislativas, período XXXIV

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Prorróganse las sesiones del presente período legislativo hasta el 30 de octubre próximo.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintisiete días del mes de agosto de mil ochocientos ochenta y siete.

VÍCTOR DEL CARRIL.

Diego J. Arana.

ALBERTO LARTIGAU.

Neptalí Carranza.

La Plata, agosto 29 de 1887.

Cumplase, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

MAXIMO PAZ.

FRANCISCO SEGUÍ.